

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el treinta y uno de marzo de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

## RESULTANDO

**I. El once de diciembre de dos mil diecinueve, XXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **011187619**, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual
2. Presupuesto ejercido en el 2019 para campañas en medios de comunicación.
3. Plan de Trabajo de la Dirección de Diversidad Sexual.
4. Número de campañas en medios de comunicación en favor de la población LGBTTTI
5. Número de expedientes abiertos en el 2019 por quejas de discriminación.
6. Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos, anexar minutas y listas de asistencia.
7. Presupuesto para apoyar actividades de las organizaciones de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos.
8. Principales acciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019
9. Número de apoyo otorgados por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019" (Sic)

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II.** En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **siete de enero de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, remitió al solicitante las siguientes documentales:

- a) Oficio número SG/SG/DGDH/1000/2020 de fecha tres de enero de dos mil veinte, signado por la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor.
- b) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales describen la siguiente información:

1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual

Al respecto me permito informar que la Dirección de Diversidad Sexual únicamente cuenta con gasto corriente. Esto es así en virtud de que por Organigrama, la dirección de mérito se encuentra adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y resulta ésta el área que cuenta con el presupuesto.

2. Presupuesto ejercido en el 2019 para campañas en medios de comunicación.

La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ante que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para campañas en medios de comunicación. Por tanto, durante el 2019 no se ejerció en campañas en medios de comunicación.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

3. *Plan de Trabajo de la Dirección de Diversidad Sexual.*

La Lic. Violeta Fabiola Sánchez Luna, Directora de Diversidad Sexual presentó con fecha 09 de diciembre de 2019 su Plan de Trabajo, mismo que se anexa (Anexo II) al presente por constar de cinco fojas útiles.

4. *Número de campañas en medios de comunicación en favor de la población LGBTTTI*

A la fecha se cuenta con tres campañas en favor de la población LGBTTTI difundidas a través de las redes sociales oficiales de Gobierno del Estado y el Instituto Morelense de Radio y Televisión.

5. *Número de expedientes abiertos en el 209 por quejas de discriminación.*

Se creó un expediente jurídico por discriminación y aunque se ha tenido conocimiento de asuntos que involucran posibles actos de discriminación y se ha dado asesoría a los afectados, estos no han presentado quejas formalmente.

6. *Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos.*

Se han tenido 36 reuniones, todos los registros y documentos generados por la Dirección de Diversidad Sexual se encuentran disponibles para consulta directa de la oficina de mérito, misma que se ubica en Plaza de la Constitución Número 3, tercer piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos en un horario de 08:am a 17:00 horas de lunes a viernes.

7. *Presupuesto para apoyar actividades de las organizaciones de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos.*

La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ante que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para las actividades de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos. El apoyo que se brinda a las organizaciones, asociaciones o grupos de la diversidad sexual y de género es jurídico, administrativo, de gestiones y acompañamiento

8. *Principales acciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019.*

- a) Asesoría legal y acompañamiento a personas trans para su cambio de nombre.
- b) Asesoría legal y acompañamiento a familias lesbomaterales en lo que respecta al registro de sus hijos/as y custodia de menores;
- c) Asesoría legal y acompañamiento a integrantes de la comunidad LGBT+ y sus familias en lo que respecta a las acciones que se pueden emprender en casos de discriminación;
- d) Asesoría legal y acompañamiento a personas integrantes de la comunidad LGBT+ en casos que han involucrado violencia;
- e) Acciones de capacitación y sensibilización a maestros/as de secundaria, alumnos de preparatoria y servidores públicos;
- f) Reuniones con legisladores en busca de convencerlos para votar a favor de la reforma que permita su cambio de nombre a las personas trans;
- g) Participación en espacios académicos y medios de comunicación para fomentar una cultura de inclusión y no discriminación hacia la población LGBT+

9. *Número de apoyos otorgados por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019.*

La Dirección de Diversidad Sexual no cuenta con presupuesto”

- c) Escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna, Manifestó lo siguiente:

“A través de este medio hago llegar una copia actualizada del plan de trabajo a ejecutar desde la Dirección de área a mi cargo.

Cabe mencionar que si bien elaboré un plan general cuando fui enviada a ocupar este espacio los datos referentes a diversidad sexual en Morelos se han actualizado así como mis conocimientos referentes a las situaciones que vive el colectivo en la entidad.

El plan se encuentra en siete acciones y la sugerencia de dos acciones afirmativas impulsadas desde el Poder Ejecutivo Consta de cinco fojas útiles y ha sido elaborado con base en el Reglamento de la Secretaría de Gobierno, el plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y los datos enmendados de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS 2017). ”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- d) Cinco fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el Plan de Trabajo de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

IV. De la respuesta que antecede, el **veintidós de enero de dos mil veinte, XXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR0002220** en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000568/2019-I**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"En el punto numero 6 de la solicitud no vienen los documentos anexos de las 36reuniones que han tenido según con grupos de la diversidad sexual. En la solicitud se pidió copia simple de minutas y listas de asistencia" (Sic)*

V. La comisionada Presidenta de este órgano, el **veintinueve de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

VI. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0060/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. Con fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001146/2020-II**, el oficio número **SG/DGVOyG/2020/02/2020**, del día **diecisiete de febrero del año en curso**, a través del cual la **Directora de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El **veinte de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

## SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el cuarto y el séptimo de los supuestos, toda vez que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, remitió parte de la información solicitada, asimismo puso a disposición del solicitante el resto de la información, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

## TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el veinte de febrero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**La Directora de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SG/DGVOyG/20/02/2020**, de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente bajo el folio de control **IMIPE/0001146/2020-II**, manifestó los siguiente:

*"...hago de su conocimiento la información proporcionada por la Lic. Lucero Benítez Villaseñor, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; referente al recurso de revisión RR/0060/2020-I. remito en original escrito de alegatos y pruebas y en copia certificada el anexo recibidos en esta Dirección General el día 17 de febrero del 2020.*

*..." (Sic)*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.**Al oficio que antecede fueron adjuntas las siguientes documentales:**

- a) Oficio número SG/SG/DGDH/164/2020 de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, a través del cual la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"En relación con su oficio número SG/DGVOyG/174/2020 de fecha 12 de febrero de 2020 por el que se informe la admisión del Recurso de Revisión RR/0060/2020-I interpuesto por el C. XXXX ante la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado así como ante la entrega incompleta de la información solicitada por el que solicita se remita en copia certificada los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada por el recurrente.*

*Por el presente me permito adjuntar la respuesta al Recurso de Revisión incoado y las copias certificadas que se acompañan a dicha respuesta y por las que se remite dicha información peticionada. A fin de solicitar a usted, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos ente el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística remita dichos documentos como la copia certificada del correspondiente acuse de la respuesta esgrimida por su servidora a la solicitud de Información identificada con número 01187619." (Sic)*

- b) Oficio sin número y son fecha, a través del cual la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor, señaló lo siguiente:

“ ...

*PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2019 se recibió bajo el folio 1386 de Oficialía de Partes de la Dirección General de Derechos Humanos el oficio número SG/DGVOyG/1668/12/2019 suscrito por la Lic. Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno por el que se informa de la recepción de la solicitud de información pública identificada bajo el número 01187619 a cargo del C. Horario Aranda Creca, misma en la que solicita entre cosas: "Número de reuniones con organizaciones de la sociedad Civil y grupos LGBTTTI de Morelos, anexar minutas y listas de asistencia.*

*Así las cosas mediante el oficio SG/SG/DGDH/1000/2020 de fecha 03 de enero de 2020 suscrito por la Lic. Lucero Benítez Villaseñor, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y dos anexos que se acompañaron al oficio de cuenta se remitió respuesta a la solicitud formulada.*

*Específicamente, y con relación a la causa por la que se un interpone Recurso de Revisión que ahora se atiende, se informó en la página 1 del Anexo I del oficio número SG/SG/DGDH/1000/2020, en el arábigo 6 lo siguiente:*

...

*SEGUNDO. Derivado de una minuciosa revisión a la información proporcionada al solicitante se advierte que existe un error mecanográfico en la respuesta plasmada en la página 1 del Anexo I del oficio SG/SG/DGDH/1000/2020, tal como se evidencia en la Fe de Erratas de fecha 12 de febrero de 2020 que se adjunta al presente pues, en el documento de mérito se plasmó por error:*

6. ...

*Se han tenido 36 reuniones, todos los registros y documentos generados por la Dirección de Diversidad Sexual se encuentran disponibles para consulta directa de la oficina de mérito, misma que se ubica en Plaza de la Constitución Número 3, tercer piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos en un horario de 08:am a 17:00 horas de lunes a viernes.*

*Debiendo ser:*

6. ...

*Se ha tenido 06 reuniones, todos los registros y documentos generados por la Dirección de Diversidad Sexual se encuentran disponibles para consulta directa de la oficina de mérito, misma que se ubica en Plaza de la Constitución Número 3, tercer piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos en un horario de 08:am a 17:00 horas de lunes a viernes.*

*TERCERO. Una vez subsanado el error de referencia y pese a que a través del multicitado oficio SAG/SG/DGDH/1000/2020, la documentación se puso a disposición del peticionario para consulta directa en las oficina que ocupa la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Estado; y en aras de no entorpecer el derecho humano de acceso a la información pública del XXXX y, atendiendo el principio pro persona es que se remiten*



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

en copias certificadas 04 actas circunstanciadas y 02 minutas de trabajo de las reuniones sostenidas con grupos de diversidad sexual y de género. Cabe hacer mención que no se proporcionan listas de asistencia en virtud de que no se cuenta con ellas; pues en las reuniones sostenidas con grupos de diversidad sexual solo se levantaron minutas y/o actas circunstanciadas, mismas que se acompañan al presente.

Así las cosas, este sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información ha proporcionado al peticionario, ahora recurrente, la totalidad de la información con que cuenta en relación a la solicitud formulada y en recurso de revisión incoado."

Por lo anteriormente expuesto, es que resulta óbice decreta el sobreseimiento del Recurso de Revisión que se contesta por carecer de materia para su estudio; pues, una vez remitidas las copias certificadas de los documentos peticionados se da respuesta total a la solicitud de acceso a la información formulada y del recurso de revisión presentado..."

c) Oficio número SG/SG/DGDH/1000/2020 de fecha tres de enero de dos mil veinte, signado por la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor.

d) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales describen la siguiente información:

"1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual

Al respecto me permito informar que la Dirección de Diversidad Sexual únicamente cuenta con gasto corriente. Esto es así en virtud de que por Organigrama, la dirección de mérito se encuentra adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno y resulta ésta el área que cuenta con el presupuesto.

2. Presupuesto ejercido en el 2019 para campañas en medios de comunicación.

La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ante que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para campañas en medios de comunicación. Por tanto, durante el 2019 no se ejerció en campañas en medios de comunicación.

3. Plan de Trabajo de la Dirección de Diversidad Sexual.

La Lic. Violeta Fabiola Sánchez Luna, Directora de Diversidad Sexual presentó con fecha 09 de diciembre de 2019 su Plan de Trabajo, mismo que se anexa (Anexo II) al presente por constar de cinco fojas útiles.

4. Número de campañas en medios de comunicación en favor de la población LGBTTTI

A la fecha se cuenta con tres campañas en favor de la población LGBTTTI difundidas a través de las redes sociales oficiales de Gobierno del Estado y el Instituto Morelense de Radio y Televisión.

5. Número de expedientes abiertos en el 2019 por quejas de discriminación.

Se creó un expediente jurídico por discriminación y aunque se ha tenido conocimiento de asuntos que involucran posibles actos de discriminación y se ha dado asesoría a los afectados, estos no han presentado quejas formalmente.

6. Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos.

Se han tenido 36 reuniones, todos los registros y documentos generados por la Dirección de Diversidad Sexual se encuentran disponibles para consulta directa de la oficina de mérito, misma que se ubica en Plaza de la Constitución Número 3, tercer piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos en un horario de 08:am a 17:00 horas de lunes a viernes.

7. Presupuesto para apoyar actividades de las organizaciones de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos.

La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ante que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para las actividades de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos. El apoyo que se brinda a las organizaciones, asociaciones o grupos de la diversidad sexual y de género es jurídico, administrativo, de gestiones y acompañamiento

8. Principales acciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- a) Asesoría legal y acompañamiento a personas trans para su cambio de nombre.
- b) Asesoría legal y acompañamiento a familias lesbomaterales en lo que respecta al registro de sus hijos/as y custodia de menores;
- c) Asesoría legal y acompañamiento a integrantes de la comunidad LGBT+ y sus familias en lo que respecta a las acciones que se pueden emprender en casos de discriminación;
- d) Asesoría legal y acompañamiento a personas integrantes de la comunidad LGBT+ en casos que han involucrado violencia;
- e) Acciones de capacitación y sensibilización a maestros/as de secundaria, alumnos de preparatoria y servidores públicos;
- f) Reuniones con legisladores en busca de convencerlos para votar a favor de la reforma que permita su cambio de nombre a las personas trans;
- g) Participación en espacios académicos y medios de comunicación para fomentar una cultura de inclusión y no discriminación hacia la población LGBT+

9. Número de apoyo otorgados por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019.

La Dirección de Diversidad Sexual no cuenta con presupuesto"

- e) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual describe lo siguiente:

"FE DE ERRATAS

La Directora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal hace constar que en LA Hoja 1 del Anexo I del oficio número SG/SG/DGDH/1000/2020 de fecha 03 de enero de 2020 se ha advertido el siguiente error mecanográfico:

ÚNICO: "Se ha tenido 36 reuniones" ..., debiendo ser "Se han tenido 06 reuniones""

- f) Escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna, Manifestó lo siguiente:

"A través de este medio hago llegar una copia actualizada del plan de trabajo a ejecutar desde la Dirección de área a mi cargo.

Cabe mencionar que si bien elaboré un plan general cuando fui enviada a ocupar este espacio los datos referentes a diversidad sexual en Morelos se han actualizado así como mis conocimientos referentes a las situaciones que vive el colectivo en la entidad.

El plan se encuentra en siete acciones y la sugerencia de dos acciones afirmativas impulsadas desde el Poder Ejecutivo Consta de cinco fojas útiles y ha sido elaborado con base en el Reglamento de la Secretaría de Gobierno, el plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 y los datos enmendados de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS 2017). "

- g) Cinco fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren el Plan de Trabajo de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
- h) Una foja útil por una sola de sus caras, misma que refiere la minuta de trabajo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.
- i) Una foja útil por una sola de sus caras, misma que refiere la minuta de trabajo de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.
- j) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, mismas que refieren la minuta de trabajo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.
- k) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual refiere el acta circunstanciada de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXX.  
**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- l) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual refiere el acta circunstanciada de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.
- m) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual refiere el acta circunstanciada de fecha tres de junio de dos mil diecinueve.

De un análisis al pronunciamiento que antecede tenemos que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXX**, lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	REPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO (SECRETARÍA DE GOBIERNO)	ANÁLISIS DE ESTE ÓRGANO GARANTE Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
"1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual"	En lo que respecta a este punto, la Secretaría aquí obligada informó que <i>la Dirección de Diversidad Sexual únicamente cuenta con gasto corriente. Esto es así en virtud de que por Organigrama, la dirección de mérito se encuentra adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobierno y resulta ésta el área que cuenta con el presupuesto.</i>	Ahora bien, pudiera ser que la Dirección de Diversidad Sexual no cuente con presupuesto exclusivo, sin embargo, atendiendo las manifestaciones del sujeto obligado tenemos que precisó que, la Dirección de Diversidad Sexual se encuentra adscrita a la Dirección de Derechos Humanos, y que esta última si cuenta con presupuesto asignado, en ese sentido, se debe advertir que, posiblemente, no se cuente con el presupuesto al que pretende acceder el hoy recurrente, no obstante, el sujeto obligado si cuenta con el presupuesto que se le otorgó a la Dirección de Derechos Humanos, por lo tanto atendiendo al criterio 28/10 <sup>2</sup> dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI-, al principio de máxima publicidad, como al principio "pro homine" o "pro persona", el sujeto obligado puede y debe proporcionar el presupuesto que le fue otorgado a la Dirección de Derechos Humanos, la cual depende

<sup>2</sup> "Criterio 28/10"

**Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.  
Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.  
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán  
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar  
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

		la Dirección de Diversidad Sexual.  <b>-PUNTO NO SOLVENTADO-</b>
<b>2. Presupuesto ejercido en el 2019 para campañas en medios de comunicación.</b>	En cuanto al segundo punto señaló que la <i>Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ante que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para campañas en medios de comunicación. Por tanto, durante el 2019 no se ejerció en campañas en medios de comunicación.</i>	El sujeto obligado señaló que en el año 2019 no ejerció en campañas en medios de comunicación, toda vez que, la Dirección de Derechos Humanos, a la cual se encuentra adscrita la Dirección de Diversidad Sexual, no cuenta con presupuesto etiquetado para medios de comunicación; dichas manifestaciones conllevan a tener por solventado este punto de la solicitud de información, pues es evidente que no es generada esta información por la Secretaría aquí obligada.  <b>-PUNTO SOLVENTADO-</b>
<b>3. Plan de Trabajo de la Dirección de Diversidad Sexual.</b>	En cuanto a estos puntos, el sujeto aquí obligado remitió el " <i>plan de trabajo</i> " de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, elaborado por la Titular de dicha área, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna; proporcionó el número (3) de campañas en medios de comunicación a favor de la población LGBTTTI; y el cuanto al número de expedientes abiertos en el 2019 por quejas de discriminación, se informó que se <i>creó un expediente jurídico por discriminación y aunque se ha tenido conocimiento de asuntos que involucran posibles actos de discriminación y se ha dado asesoría a los afectados, estos no han presentado quejas formalmente.</i>	Tenemos que el sujeto aquí obligado atendió cabalmente dichos puntos; en ese sentido, se deben tener por solventados estos tres puntos de la solicitud de acceso a la información, toda vez que fueron debidamente contestados.  <b>-PUNTOS SOLVENTADOS-</b>
<b>4. Número de campañas en medios de comunicación en favor de la población LGBTTTI</b>		
<b>5. Número de expedientes abiertos en el 2019 por quejas de discriminación.</b>		
<b>6. Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos, anexar minutas y listas de asistancia.</b>	Por cuanto a este punto, el sujeto obligado señaló en respuesta primigenia que sostuvo 36 reuniones; sin embargo, al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión, precisó mediante <i>fe de erratas</i> que no han sido 36 reuniones sino más bien 6 reuniones; anexando así tres minutas de trabaja y tres actas circunstanciadas, mismas que se encuentran descritas en párrafos que anteceden.	De la información proporcionada en este punto, tenemos que el sujeto obligado enmendó un posible error, pues precisó que no ha sostenido 36 reuniones, sino 6.  Ahora, el recurrente en este punto también solicitó acceder a las minutas y listas de asistencias de estas reuniones, sin embargo, y de acuerdo a las documentales que fueron remitidas por esa Secretaría de Gobierno, únicamente se desprende documentales de tres



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

		<p>minutas de trabajo, advirtiendo que deberían de ser 6, al ser el número de reuniones que fueron llevadas a cabo, asimismo se advierte que no obran documentales que refieran <i>las listas de asistencia</i>.</p> <p>Finalmente, no debe pasar desapercibido para este órgano garante, que el sujeto obligado envió minutas de trabajo en versión pública, toda vez que, ese sujeto obligado consideró que la firma de diversos servidores públicos (Oficina Municipal de Diversidad Sexual de Cuautla, Coordinación de Equidad y Género del Ayuntamiento de Ayala, Dirección de Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Jiutepec, Dirección de Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Tepoztlán, Dirección de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Morelos) posee el carácter confidencial; en esa tesitura cabe precisar que no se les puede otorgar validez a tales documentales (<b>minutas</b>), pues para que un acto de autoridad cumpla con las exigencias contenidas por el Artículo 16 Constitucional, debe contener la firma autógrafa del servidor público o servidores públicos que lo emiten, por ser este el signo gráfico que le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento acepta y conoce su contenido. Al respecto adquiere aplicación la tesis número 1007027. 107. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. , dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>.</p>
--	--	---

<sup>3</sup>**FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS.** Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

		<b>-PUNTO NO SOLVENTADO-</b>
<b>7. Presupuesto para apoyar actividades de las organizaciones de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos.</b>	En cuanto a este punto, la Secretaría aquí obligada señaló que <i>la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, ente que cuenta con presupuesto por nivel jerárquico, no cuenta con presupuesto etiquetado para las actividades de la sociedad civil o grupos LGBTTTI de Morelos. El apoyo que se brinda a las organizaciones, asociaciones o grupos de la diversidad sexual y de género es jurídico, administrativo, de gestiones y acompañamiento</i>	Tenemos una respuesta que guarda relación y congruencia, respeto de lo solicitado en el punto, toda vez que, el sujeto obligado señaló que no cuenta con presupuesto etiquetado para la actividades de la sociedad civil o grupos LGBTTTI, aunado que precisó que el apoyo que brinda a las organizaciones, asociaciones o grupos de diversidad sexual es jurídico, administrativo, de gestiones y acompañamiento.  <b>-PUNTO SOLVENTADO-</b>
<b>8. Principales acciones realizadas por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019</b>	Respecto a este punto, fue expuesto lo siguiente:  a) <i>Asesoría legal y acompañamiento a personas trans para su cambio de nombre.</i> b) <i>Asesoría legal y acompañamiento a familias lesbomaternales en lo que respecta al registro de sus hijos/as y custodia de menores;</i> c) <i>Asesoría legal y acompañamiento a integrantes de la comunidad LGBT+ y sus familias en lo que respecta a las acciones que se pueden emprender en casos de discriminación;</i> d) <i>Asesoría legal y acompañamiento a personas integrantes de la comunidad LGBT+ en casos que han involucrado violencia;</i> e) <i>Acciones de capacitación y sensibilización a maestros/as de secundaria, alumnos de preparatoria y servidores públicos;</i> f) <i>Reuniones con legisladores en busca de convencerles para votar a favor de la reforma que permita su cambio de nombre a las personas trans;</i> g) <i>Participación en espacios académicos y medios de comunicación para fomentar un cultura de inclusión y no discriminación hacia la población LGBT+</i>	Es decir, el sujeto obligado de manera enunciativa precisó las principales acciones realizadas de la Dirección de Diversidad Sexual, por lo que se puede advertir garantizado este punto.  <b>-PUNTO SOLVENTADO-</b>
<b>9. Número de apoyo otorgados por la</b>	Finalmente, en este punto el sujeto	En cuanto a la respuesta del sujeto

demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo.

Contradicción de tesis 19/2004-PL.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito (actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito); Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.—31 de agosto de 2004.—Mayoría de nueve votos.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.—Secretaría: Constanza Tort San Román.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy nueve de diciembre en curso, aprobó, con el número 125/2004, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 5, Pleno, tesis P./J. 125/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 357; y véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 408."



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

<p><i>Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019" (Sic)</i></p>	<p>obligado señaló que <i>la Dirección de Diversidad Sexual no cuenta con presupuesto.</i></p>	<p>obligado, tenemos que únicamente se limitó en señalar que no cuenta con presupuesto, sin embargo, resulta importante señalar que el recurrente fue concreto y preciso en este punto, pues requirió saber si se han otorgado apoyos por parte de la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019, independientemente de que sean económicos.</p> <p>Ya quedo claro que la Dirección de Diversidad Sexual, no cuenta con presupuesto exclusivo, pero esta depende de la Dirección de Derechos Humanos, la cual si cuenta con presupuesto asignado.</p> <p>Por otro lado, resulta importante señalar que la Dirección de Derechos Humanos, <i>brinda apoyos a las organizaciones, asociaciones o grupos de diversidad sexual es jurídico, administrativo, de gestiones y acompañamiento</i>, tal como es expuesto en el punto siete.</p> <p>En ese sentido, es un hecho que la Dirección de Diversidad Sexual no cuenta con presupuesto exclusivo, pero depende de la Dirección de Derechos Humanos, la cual si otorga apoyos a grupos de la Diversidad Sexual, por lo tanto, si debe de obrar información al respecto, independientemente de que no se cuente con presupuesto.</p> <p>Cabe precisar, que dichas Direcciones (Dirección de Diversidad Sexual y Dirección de Derechos Humanos) fueron creadas para la protección de los derechos humanos, por tanto, deben contar con presupuesto para llevar acabo sus funciones.</p> <p><b>-PUNTO NO SOLVENTADO-</b></p>
--	--	--

De la tabla que antecede, podemos ver claramente que no fue solventada en su totalidad la solicitud de acceso a la información, toda vez que, no todos los puntos solicitados por **XXXX** fueron solventados; cabe señalar que el hoy recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación señaló como inconformidad lo siguiente: *"En el punto numero 6 de la solicitud no vienen los documentos anexos de las 36reuniones que han tenido según con grupos de la*



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**diversidad sexual. En la solicitud se pidió copia simple de minutas y listas de asistencia" (Sic)**, es decir, el recurrente únicamente se duele de un solo punto -6- de su solicitud de información, sin embargo, este Órgano Garante consideró que no solo ese punto fue vulnerado, sino tal como se advierte de la tabla que antecede fueron más puntos los que no fueron solventados el no entregar la información requerida por lo que mediante este fallo resulta procedente requerir a **la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, Licenciada Marisol Neri Castrejón, a la Directora General de Derechos Humanos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor, a la Directora de Diversidad Sexual, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna**, todas pertenecientes a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**. Lo anterior atendiendo a lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a letra señala lo siguiente:

*"Artículo 123. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca esta Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.*

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."*

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **siete de enero de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXX**, con número de folio **01187619**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, a la **Directora General de Derechos Humanos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor**, a la **Directora de Diversidad Sexual, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna**, todas pertenecientes a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual*

*...*

*6. Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos, anexar minutas y listas de asistencia.*

*...*

*9. Número de apoyo otorgados por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019" (Sic)*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### **QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.**

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

**“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”**

**Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.**

...”

**“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:**

**I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;**

**II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y**

**III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”**

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

...

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

...”

**“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:**

...

**V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;**

...

**IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;**

...

**XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** XXXX.**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **siete de enero de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXX**, con número de folio **01187619**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, a la **Directora General de Derechos Humanos, Licenciada Lucero Benítez Villaseñor**, a la **Directora de Diversidad Sexual, Licenciada Violeta Fabiola Sánchez Luna**, todas pertenecientes a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"1. Presupuesto para la Dirección de Diversidad Sexual

...

6. Numero de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y grupos LGBTTTI de Morelos, *anexar minutas y listas de asistencia.*

...

9. Número de apoyos otorgados por la Dirección de Diversidad Sexual en el año 2019" (Sic)

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión**, a la **Directora General de Derechos Humanos**, a la **Directora de Diversidad Sexual**, todas pertenecientes a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXX.

**EXPEDIENTE:** RR/0060/2020-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA